

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 02/2020 caratulado: "SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MODALIDAD EDUCATIVA ESPECIAL", originado a raíz de la presentación rubricada por el Sr. Aurelio Ismael EL GOTAS, mediante la cual solicitó la intervención del suscripto con motivo de presuntas irregularidades vinculadas a la escolaridad de su hijo menor de edad, Josías EL GOTAS.

Sintéticamente, el susodicho manifestó que en el informe del año 2019 sobre la trayectoria escolar del niño, quien padece trastorno del espectro autista (TEA), un grupo de profesionales habría recomendado que —en adelante— el mismo continuara su educación mediante una modalidad no sistemática en un tipo de institución denominada "Centro Educativo Terapéutico". Luego apuntó que, inicialmente, dicho criterio había sido compartido por la Supervisión de Gabinete pero que, elevado a la Supervisión General, habría sido rechazado, sin remitir el asunto a la superioridad y coaccionando a las demás supervisoras a modificar sus propuestas.

En tal sentido, acusa al ex Ministro de Educación "por incumplimiento de los deberes del funcionario público y obstaculizar el acceso a la educación de excelencia" y a la Sra. Supervisora General, por lo anterior y, además, "por coacción y negligencia en sus funciones" (fs. 1).

Recibida la aludida denuncia, como primera medida, este organismo a través de la Nota F.E. N° 504/19 requirió a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que brindara un pormenorizado informe sobre la situación expuesta, el que debía contar con intervención del servicio jurídico de esa dependencia, como así también del Ministerio de Salud provincial, conforme las competencias atribuidas por la ley provincial N° 1162 y el decreto reglamentario N° 1046/19 (fs. 28).

Como respuesta a lo peticionado, la titular de la cartera educativa remitió la Nota N° 167/2020 Letra: M.E.C.C.yT. (U.M.), de cuya documental anexa surge (i) que en la actualidad no existe en la ciudad de Ushuaia ninguna institución con las características de un "Centro Educativo Terapéutico" y (ii) la propuesta de que el menor siga en el Nivel Primario con el recurso de "Pareja Pedagógica" y se incorpore al proyecto de "Trayectorias Escolares Flexibles" (TEF) que —según se expresa— garantizaría su educación, en cumplimiento de la normativa vigente (fs. 29/47).

Asimismo, junto a la mencionada misiva se recibió informe legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio y Nota Nº 36/2020 Letra: M.S., mediante al cual la Sra. Ministro de Salud se limitó a anunciar que "pone a disposición los recursos necesarios a fin de ofrecer distintos dispositivos acordes a la especificidad en el abordaje del niño" (cnfr. fs. 30 y 32).

Finalmente, el Sr. Aurelio EL GOTAS tomó conocimiento de lo obrado en las actuaciones y realizó una nueva denuncia, negando la veracidad de dos actas agregadas a la Nota Nº 167/2020 Letra: M.E.C.C.yT. (U.M.) y solicitando que las mismas no sean tenidas en cuenta dentro del cuadro fáctico del particular (fs. 48/9).



Descriptos que fueran los antecedentes, debo decir que con la documentación recabada me encuentro en condiciones de expedirme acerca del análisis solicitado.

Liminarmente, se observa que —anoticiadas del contenido de la denuncia— las nuevas autoridades del Ministerio de Educación tomaron intervención en el asunto, previo informe del servicio jurídico de la dependencia, compartiendo la tesitura adoptada oportunamente por los funcionarios salientes, denunciados por el presentante.

Al respecto, advierto que tanto la actual titular de la cartera como la Supervisora de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar —una de las especialistas mencionadas en la denuncia como supuestamente "coaccionada" por las autoridades salientes para dictaminar como lo hizo—, confeccionaron un informe en el que se expidieron en torno al "plan pedagógico del menor".

En ese sentido, nuevamente sostuvieron que la propuesta educativa ofrecida para el mismo consistiría en la aludida incorporación al proyecto de "Trayectorias Escolares Flexibles", con el recurso de Pareja Pedagógica y dentro del Nivel Primario (Escuela Provincial N° 22) en turno a acordar con la familia, lo que coincide con lo que había sido anteriormente informado al denunciante en las reuniones cuya instrumentación fue desconocida por el mismo.

En relación a esto último, es decir, el informe de fs. 44/5 y el acta N° 19/19 de fs. 46 cuya veracidad ha sido negada por #I presentante, de su simple lectura se aprecia que detallan

supuestas conversaciones mantenidas con el padre del menor, más no lucen suscriptas por éste ni tampoco se ha dejado constancia de la eventual disconformidad del citado a firmarlas.

En tales condiciones, lo primero que debo señalar es que, frente al contundente desconocimiento realizado por el Sr. EL GOTAS, las autoridades del Ministerio de Educación deberán proceder a investigar lo acontecido en relación a las actas y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan, en caso de que su contenido no se ajuste a lo acontecido.

Me abocaré ahora al fondo del asunto, para lo cual resulta menester tener presente el plexo específico que rige en la materia.

Por ley N° 27.043 se declaró de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista. Allí, entre otras cosas, se estableció que la autoridad de aplicación debía coordinar con las autoridades educativas, sanitarias, de trabajo y de desarrollo social de las provincias que adhirieran a esa normativa, las acciones necesarias a los fines de la completa inclusión de las personas que padecen dicho trastorno a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales (art. 2°, inc. "j").

Por su parte, mediante ley N° 1162 (B.O.P. 19/06/17) la Provincia de Tierra del Fuego adhirió a la precitada norma, designando como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud (art. 2°).

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma mediante el decreto N° 1046/19 y, en lo pertinente, dispuso que la autoridad de aplicación sería el Ministerio de Salud a través de la Secretaría de Salud Mental y



Adicciones o la que en el futuro la reemplace (art. 2°, B.O.P. 03/05/19).

Asimismo, tal reglamentación dispone que, de requerirlo el caso, podrá solicitarse la actuación del equipo de salud mental y otros servicios de salud, como también la intervención de equipos interdisciplinarios de educación si así correspondiera.

En cuanto al plan de tratamiento, puntualmente se indica que el mismo "dependerá de las necesidades de cada caso, siendo el médico pediatra y/o el médico clínico y/o generalista y los equipos interdisciplinarios de salud mental y educación en el marco del consentimiento informado y el consentimiento familiar, los que determinarán el abordaje" (art. 2°, inc. "c"; el destacado ha sido agregado).

Sobre esta base, se advierte que hasta el momento no consta en las actuaciones la participación de la autoridad de aplicación de la ley N° 1162 (Ministerio de Salud provincial), a los fines de determinar el resorte educacional más idóneo para el menor.

Por consiguiente, y atendiendo a los deberes y facultades que el decreto reglamentario Nº 1046/19 pone en cabeza de dicha área, considero que, de forma urgente, deberá conformarse un equipo interdisciplinario que además de los especialistas en educación, cuente —mínimamente— con un profesional en salud mental que pertenezca a los cuadros de ese Ministerio, a los fines de que evalúe la situación de Josías EL GOTAS y

expida un informe detallado acerca de la alternativa más apropiada para garantizar su derecho a la educación.

Fecho ello, con apoyatura en tal informe técnico y procurando el consentimiento informado y familiar, como lo dispone la norma en comentario, deberá definirse el dispositivo educacional que mejor se adapte a las necesidades del menor, de acuerdo a las posibilidades técnicas y materiales con que cuente la Administración en esta ciudad.

Finalmente, entiendo procedente también remitir copia de las actuaciones a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, para que tome conocimiento de las circunstancias del caso y asuma la participación y/o tome las medidas que estime apropiadas.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Salud, de la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 0 5 /20.-

**Ushuaia**. 2 1 ENE 2020

FISCAL DE ESTADO

Rovincia de Tierra del Fuego,

da e Islas del Atlántico Sur



VISTO el Expediente F.E. N° 2/2020, caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MODALIDAD EDUCATIVA ESPECIAL"; y

## **CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. Aurelio Ismael EL GOTAS, DNI Nº 29.403.116, mediante la que solicitó la intervención de este organismo.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. Nº 5/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los argumentos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

## EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en

el Dictamen F.E. N° 5/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que deberá investigar lo acontecido en relación a las actas agregadas a fs. 44/46 de estas actuaciones y, en caso de que su contenido no se ajuste a lo acaecido, adoptar las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Sra. Ministro de Salud que, de manera urgente y en el marco de la ley provincial N° 1162 y su decreto reglamentario N° 1046/19, deberá conformar un equipo interdisciplinario que además de integrarse con especialistas en educación, cuente —mínimamente— con un profesional en salud mental perteneciente a los cuadros de esa cartera, a fin de que evalúe la situación de Josías EL GOTAS, DNI N° 52.571.535, y expida un informe detallado acerca de la alternativa más apropiada para garantizar su derecho a la educación.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la totalidad de las actuaciones a la Sra. Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, para que tome conocimiento de las circunstancias del caso y asuma la participación y/o tome las medidas que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 5/20, notifíquese al presentante, a la Sra. Ministro de Salud, a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 0 7/20.

**Ushuaia**, 2 1 ENE 2020

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE PISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur